

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, Informándole que venció el termino concedido al curador ad-litem de la contestación de la demanda el día 3 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2023.**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 244 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00160-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro tres (2023)

El señor **BRAYAN SANCHEZ ROMERO** demando al señor **CARLOS GONZALEZ**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de **\$5.000.000.** por concepto de capital de la obligación contenida en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

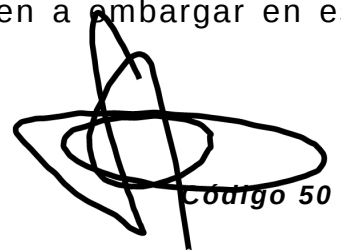
Mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago ordenándose la notificación al demandado, a quien se le emplazó y se le designó un curador AD-litem., para que lo representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **BRAYAN SANCHEZ ROMERO** y en contra de **CARLOS GONZALEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

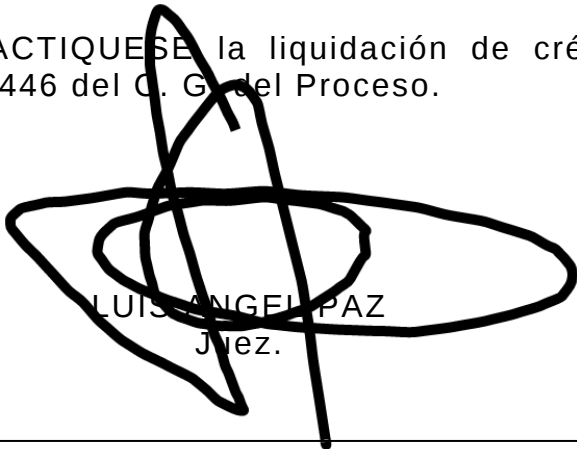


Código 50

3°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$314.500. como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

4° PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de ENERO de 2024

Estado No. 14

Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico el día 26 de enero de 2024 por la apoderada general del **BANCO POPULAR**, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2021-00442-00 AUTO 245
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, a través de apoderado judicial contra la señora **LIDIA ROGELIA ROSERO DE CAIPE C.C. 27.499.722**, la apoderada general del **BANCO POPULAR** solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación. Petición viable la cual viene coadyuvada por el apoderado judicial del parte actor y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

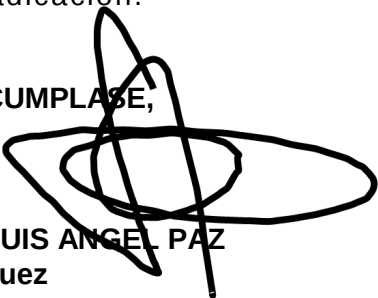
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO POPULAR**, a través de apoderado judicial contra la señora **LIDIA ROGELIA ROSERO DE CAIPE**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

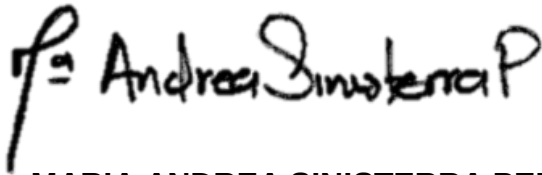
CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 30 de ENERO de 2024
Estado No. 14 Notifique a las partes el auto anterior

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informado que la parte actora presenta memorial donde aporta la liquidación crédito. Sírvasse proveer.
Yumbo, 29 de enero de 2024



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 246 RAD.768924003001-2022-00132-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, instaurado por el **BANO AV VILLAS** a través de apoderada judicial contra la señora **MARISOL VELASCO GALINDEZ**, la referida profesional del derecho aporta la liquidación de crédito, la cual ala revisar se observa que dicha liquidación no se encuentra conforme al auto de mandamiento de pago, ya que cobra los intereses de mora desde el día 30 de septiembre de 2021. En este sentido, se le requerirá a la togada a efectos de que aclare la liquidación.

En consecuencia, el Juzgado

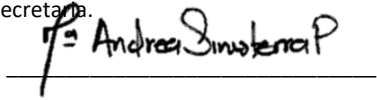
DISPONE

REQUERIR a la memorialista efectos de que aclare la liquidación de crédito aportada, en atención a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 30 ENERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2024, por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMCHIN**, igualmente aporta memorial contestando la demanda. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00369-00
AUTO 247 Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR** a través de apoderada judicial contra los señores **KEVIN YESID CRUZ GIL y AIDEE GIL CASAMACHIN**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de los demandados **KEVIN YESID CRUZ GIL y AIDEE GIL CASAMACHIN**, igualmente aporta memorial contestando la demanda, por lo cual, el Juzgado,

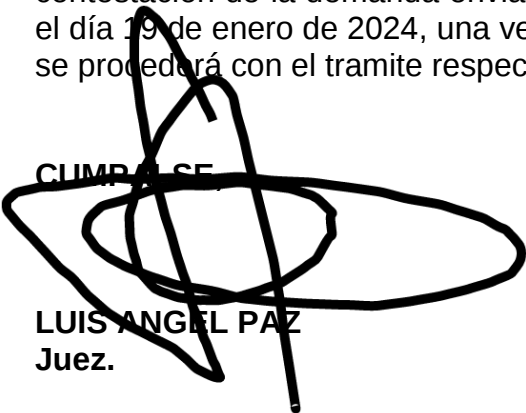
DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem de los demandados **KEVIN YESID CRUZ GIL y AIDEE GIL CASAMACHIN**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA** como curadora Ad-litem del demandado **CARLOS GONZALEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico por el curador ad-litem el día 19 de enero de 2024, una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el tramite respectivo

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 30 de ENERO de 2024
Estado No. 14
Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2024, por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de la demandada **JESSICA NATALIA BURBANO**, igualmente aporta memorial contestando la demanda. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024**

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00526-00
AUTO 248. Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR** a través de apoderada judicial contra la señora **JESSICA NATALIA BURBANO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **JESSICA NATALIA BURBANO**, igualmente aporta memorial contestando la demanda, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

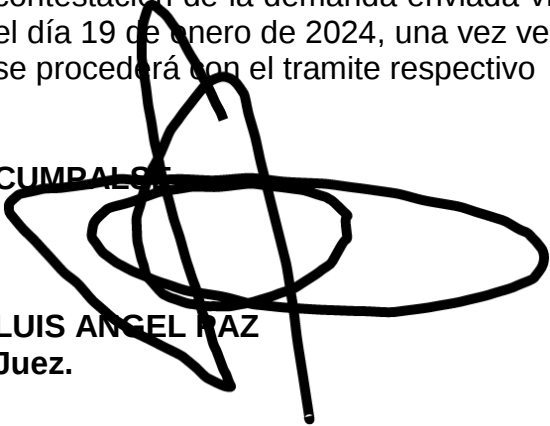
PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem de la demandada **JESSICA NATALIA BURBANO**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA** como curadora Ad-litem de la demandada **JESSICA NATALIA BURBANO**, para que la represente dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico por el curador ad-litem el día 19 de enero de 2024, una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el tramite respectivo

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de ENERO de 2024

Estado No. 14

Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 69 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI CONTRA LOS SEÑORES MONICA ANDREA MALDONADO ECHEVERRY, CHRISTIAN DANILO CIFUENTES CAICEDO Y ESDRAS PLAZA GUTIERREZ. RADICACION 76892400300-2023-00061-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$386.932
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$386.932

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE.

Yumbo, 29 de enero de 2024.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 249 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00061-00-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

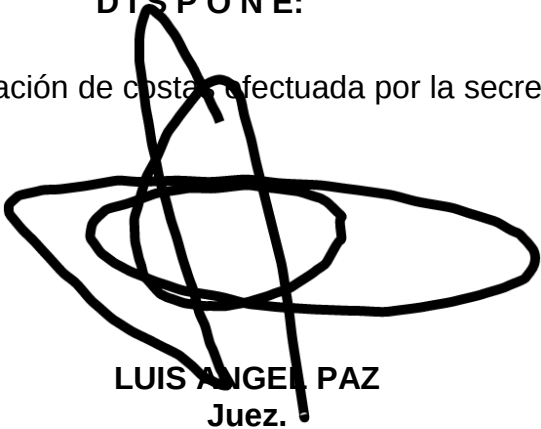
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 14 de hoy 30 de ENERO de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 70 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR MULTIACTIVA EL ROBLE, ENTIDAD COOPERATIVA CONTRA FREDY JARAMILLO MACHADO. RADICACION 76892400300-2023-00299-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.589.850
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$3.589.850

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

Yumbo, 29 de enero de 2024.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 250 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2023-00299-00-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

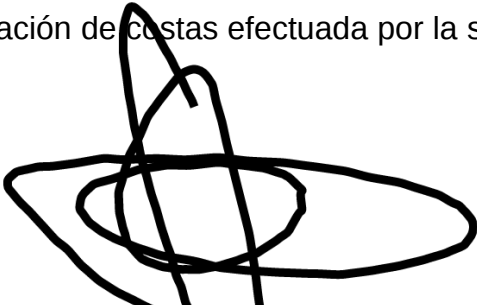
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 14 de hoy 30 de ENERO de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 19 de enero de 2024, por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de la demandada **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, igualmente aporta memorial contestando la demanda. Sírvasse proveer. Yumbo, 29 de enero de 2024

La Secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00573-00
AUTO 251. Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, a través de apoderada judicial contra la señora **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem de la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, igualmente aporta memorial contestando la demanda, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem de la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA** como curadora Ad-litem de la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, para que la represente dentro del presente proceso.

TERCERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la contestación de la demanda enviada vía correo electrónico por el curador ad-litem el día 19 de enero de 2024, una vez vencido el término del traslado de la demanda se procederá con el tramite respectivo

COMPARE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de ENERO de 2024

Estado No. 14

Notifique a las partes el auto anterior



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 23 de enero de 2024, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00622-00 AUTO 252
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En este proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** a través de apoderada judicial contra el señor **PABLO EMILIO PUENTES C.C. 94.457.815**, la referida profesional del derecho solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra **PABLO EMILIO PUENTES**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

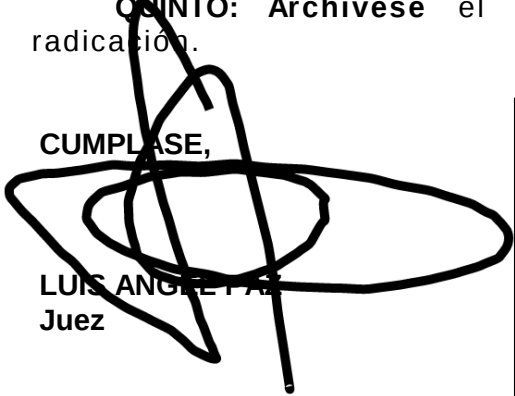
TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL TALA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>30 de ENERO</u> de 2024
Estado No. <u>14</u> Notifique a las partes el auto anterior

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita la terminación del presente tramite de **APREHENISON Y ENTREGA DE BIEN** por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO. 253 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.
RAD:768924003001-2023-00627-00

Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mi veinticuatro (2024).

Dentro del presente tramite proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. Nit.** contra el señor **YEISON GRANADA ALVARADO C.C.1.118.298.0622**, la referida profesional de derecho solicita la terminación del presente tramite por pago total de la obligación.

Por otro lado, se observa que mediante auto de fecha 22 de enero del año en curso notificado en el estado del 23 de enero del mismo año, se ordenó la **TERMINACIÓN** del referido tramite, para lo cual el Juzgado,

,

D I S P O N E:

ESTESE a lo dispuesto a lo ordenado mediante auto No. 150 de fecha 22 de enero de 2024, notificado en el estado del 23 de enero del mismo año.

CUMPLASE,

[Handwritten signature]
LUIS ENZO PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 30 de ENERO de 2024

Estado No.14 Notifique a las partes el auto anterior.

f= Andrea Sinisterra P

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 131 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA INSTAURADO POR EL BANCO DE BOGOTA CONTRA XIOMARA BURITICA DOMINGUEZ. RADICACION 76892400300-2023-00784-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.120.258
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$2.120.258

SON: DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE.

Yumbo, 29 de enero de 2024.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024.**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 254 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00784-00-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

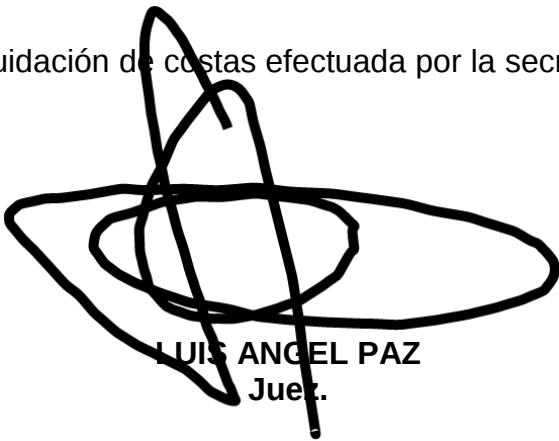
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 14 de hoy 30 de ENERO de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico, para su trámite. Sírvasse proveer. **Yumbo, 29 de enero de 2024**

La secretaria,



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 255

DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

RADICACION: 768924003001-2023-00966-00

Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** NIT. 860.003.020-1, a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS SANCHEZ C.C.1114456802**, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del código general del proceso, por lo que el juzgado,

DISPONE:

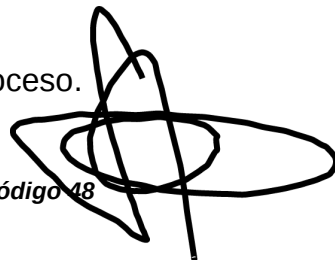
PRIMERO: ORDENAR al señor **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS SANCHEZ** pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$75.992.232**, por concepto de capital, representado en el Pagaré No.00269623399664, el cual ampara las obligaciones 00269623399664, 01585009992975 y 01585010618264.

1.2.- Por la suma de **\$2.561.477**, por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 8 de agosto de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023 conforme a la carta de instrucción.

1.3.- Por los intereses de mora, desde el día 16 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.



SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el demandado **CARLOS ALFREDO BOLAÑOS SANCHEZ CC. 1114456802**, en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$117.830.564.**

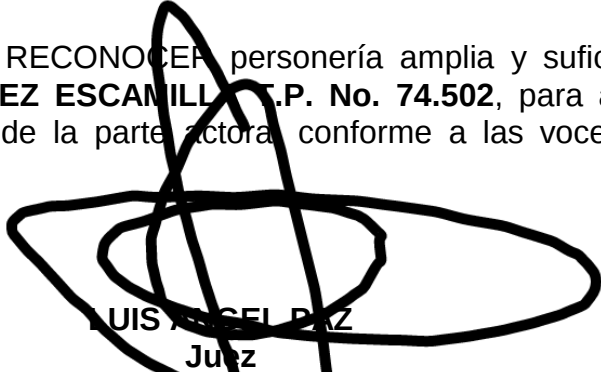
ORDENASE que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidad bancaria, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le hace saber al peticionario que, una vez ejecutoriado el presente auto, se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual debe suministrar los correos de las entidades a embargar.

TERCERO: NOTIFICAR al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículo 291 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA C.P. No. 74.502**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,


LUIS ANGEL DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 30 de ENERO de 2024
Estado No. 14 Notifique a las partes el auto anterior

MARIA ANDRES SINISTERRA PEDROZA Secretaria

Auto No. 242 / enero 29 de 2024 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Demandante: ARNULFO GARCIA ESCOBAR / Demandado: JHON JAIRO CRUZ MARTINEZ Y MARIA GLADYS BUSTOS GARCIA RAD.768924003001-2016-00318-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 29 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora solicita se fija fecha para diligencia de remate e igualmente aporta la liquidación de crédito. Sírvasse proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 242 RAD.768924003001-2016-00318-00
Yumbo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

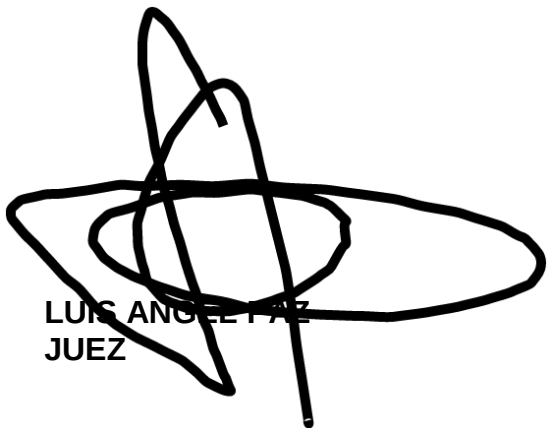
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando fecha para diligencia de remate, el cual no es procedente, toda vez que no es el momento procesal oportuno e igualmente aporta la liquidación del crédito a fin de que sea revisada y aprobada por el Despacho, al revisar dicha cuenta se observa que la misma no esta acorde con el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2016 y auto que ordena seguir adelante la ejecución, debido a que los capitales de los ocho títulos valores traídos a recaudo ejecutivo, se encuentran suscritos por la parte demanda por la suma de \$1.000.000, cada uno, y No por las sumas que indica el profesional del derecho en su liquidación, así mismo, deberá tener en cuenta la última liquidación realiza por el Despacho con sus respectivos intereses moratorios, como también debe imputar los abonos realizados por el demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

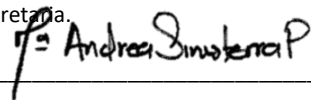
REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2016 y auto que ordena seguir adelante la ejecución, imputando los abonos realizados por el demandado, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.014** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **30 ENERO DE 2024**

La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria